

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 26-2011-00535

Estando las diligencias la Despacho, se observa que a través de auto adiado el 8 de septiembre de 2020, se requirió a la parte demandante para que *a su costa designe un perito traductor (español – mandarín), para poder surtir las fases de la mencionada diligencia, en especial el interrogatorio de parte de su contraparte. Para tal efecto, deberá presentar a este despacho el experto en la especialidad ya señalada, junto con todos los soportes que acrediten su profesión e idoneidad y su manifestación de aceptar el encargo (...).*

Sin embargo, dentro del término allí concedido dicha carga no fue cumplida por la demandante, situación esta que obliga a imponer la sanción por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con la sanción prevista para el efecto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DESGLOSAR los documentos objeto de la acción a favor de la parte demandante.

TERCERO.- SIN CONDENA en costas.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 11 DE FEBRERO DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACION EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 010
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cabd4181c681dd9b046f8a812c45ef455686f318300e90e4babf3f1f27d6834e

Documento generado en 10/02/2021 03:52:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**